

34. Contactos fijos 370585-1, de la P. E. 85.19.51.  
 35. Terminales con contacto y brida silla, diseño SEX-100100, de la P. E. 85.19.51.  
 36. Terminales con contacto y brida en U, diseño 370581-1, de la P. E. 85.19.51.  
 37. Contactos eléctricos dobles, diseño 370583-1, de la posición estadística 85.19.51.  
 38. Terminales tipo S «Fusite» 370582-1, de la P. E. 85.19.51.  
 39. Terminales tipo M «Fusite» 370593-1, de la P. E. 85.19.51.

Y la exportación de:

I. Relés de arranque para grupos motocompresores frigoríficos, serie 9660 B, versión a), de la P. E. 85.19.01.

II. Relés de arranque para grupos motocompresores frigoríficos, serie 9660 B, versión b), de la P. E. 85.19.01.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 relés exportados, según se especifica a continuación, se datarán en cuenta de admisión temporal (excepción para piezas terminadas), se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de mercancías, debiendo tenerse en cuenta que para piezas terminadas no podrá utilizarse el sistema de admisión temporal:

Por la exportación de 100 unidades del producto I:

- 1,032 kilogramos de la mercancía 1.
- 100 unidades de la mercancía 20.
- 100 unidades de la mercancía 21 o, alternativamente, 0,09 kilogramos de la mercancía 2.
- 100 unidades de la mercancía 22 o, alternativamente, 0,027 kilogramos de la mercancía 3.
- 100 unidades de la mercancía 23 o, alternativamente, 0,034 kilogramos de la mercancía 4.
- 100 unidades de la mercancía 24 o, alternativamente, 0,0088 kilogramos de la mercancía 5.
- 100 unidades de la mercancía 25 o, alternativamente, 0,014 kilogramos de la mercancía 6.
- 100 unidades de la mercancía 26 o, alternativamente, 1,03 kilogramos de la mercancía 7.
- 100 unidades de la mercancía 27 o, alternativamente, 1,02 kilogramos de la mercancía 7.
- 100 unidades de la mercancía 28 o, alternativamente, 0,06 kilogramos de la mercancía 8.
- 100 unidades de la mercancía 29 o, alternativamente, 0,15 kilogramos de la mercancía 9.
- 100 unidades de la mercancía 31 o, alternativamente, 0,19 kilogramos de la mercancía 11.
- 100 unidades de la mercancía 35 o, alternativamente:
- 100 unidades de la mercancía 32 o, sustitutivamente, 0,15 kilogramos de la mercancía 12, y además
- 100 unidades de la mercancía 34 o, sustitutivamente, bien 0,106 kilogramos de la mercancía 14 o bien 0,100 kilogramos de la mercancía 15 y 0,006 kilogramos de la mercancía 16.
- 100 unidades de la mercancía 37 o, alternativamente, bien 0,114 kilogramos de la mercancía 14 o bien 0,100 kilogramos de la mercancía 17 y 0,014 kilogramos de la mercancía 16.
- 100 unidades de la mercancía 38 o, alternativamente, 0,128 kilogramos de la mercancía 18 y 0,006 kilogramos de la mercancía 16.
- 100 unidades de la mercancía 39 o, alternativamente, 0,139 kilogramos de la mercancía 19.

Por la exportación de 100 unidades del producto II:

- 1,032 kilogramos de la mercancía 1.
- 100 unidades de la mercancía 20.
- 100 unidades de la mercancía 21 o, alternativamente 0,09 kilogramos de la mercancía 2.
- 100 unidades de la mercancía 22 o, alternativamente, 0,027 kilogramos de la mercancía 3.
- 100 unidades de la mercancía 23 o, alternativamente, 0,034 kilogramos de la mercancía 4.
- 100 unidades de la mercancía 24 o, alternativamente, 0,0088 kilogramos de la mercancía 5.
- 100 unidades de la mercancía 25 o, alternativamente, 0,014 kilogramos de la mercancía 6.
- 100 unidades de la mercancía 26 o, alternativamente, 1,03 kilogramos de la mercancía 7.
- 100 unidades de la mercancía 27 o, alternativamente, 1,02 kilogramos de la mercancía 7.
- 100 unidades de la mercancía 28 o, alternativamente, 0,06 kilogramos de la mercancía 8.
- 100 unidades de la mercancía 30 o, alternativamente, 0,19 kilogramos de la mercancía 10.
- 100 unidades de la mercancía 31 o, alternativamente, 0,19 kilogramos de la mercancía 11.

— 100 unidades de la mercancía 36 o, alternativamente:

- 100 unidades de la mercancía 33 o, sustitutivamente, 0,20 kilogramos de la mercancía 13, y además
  - 100 unidades de la mercancía 34 o, sustitutivamente, bien 0,106 kilogramos de la mercancía 14 o bien 0,100 kilogramos de la mercancía 15 y 0,006 kilogramos de la mercancía 16.
  - 100 unidades de la mercancía 37 o, alternativamente, bien 0,114 kilogramos de la mercancía 14 o bien 0,100 kilogramos de la mercancía 17 y 0,014 kilogramos de la mercancía 16.
  - 100 unidades de la mercancía 38 o, alternativamente, 0,128 kilogramos de la mercancía 18 y 0,006 kilogramos de la mercancía 16.
  - 100 unidades de la mercancía 39 o, alternativamente, 0,139 kilogramos de la mercancía 19.
- b) Como porcentaje de pérdidas, cualquiera que sea el producto exportable:
- Para la mercancía 1, el 8 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.41.
  - Para la mercancía 2, el 15,77 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.11.
  - Para la mercancía 3, el 48 por 100, en concepto exclusivo de mermas.
  - Para la mercancía 4, el 46 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.
  - Para la mercancía 6, el 22,30 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.43.
  - Para la mercancía 7, el 48,76 por 100, en concepto exclusivo de mermas.
  - Para la mercancía 8, el 3,83 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.43.
  - Para la mercancía 9, el 54,11 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.
  - Para la mercancía 10, el 28,04 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.43.
  - Para la mercancía 11, el 32,86 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 3.03.03.
  - Para la mercancía 12, el 45,33 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.
  - Para la mercancía 13, el 32,87 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.
  - Para la mercancía 14, el 35,90 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.
  - Para la mercancía 18, el 42,81 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.
  - Para la mercancía 19, el 50,35 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudable por la P. E. 74.01.42.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, por cada producto, si éstos han sido elaborados partiendo de piezas o partes terminadas o de las sustitutivas materias primas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

4.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de febrero de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de el Orden de 1 de febrero de 1974 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

### 3045

*CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de noviembre de 1977 por la que se amplía y modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Electrotécnica F. de Roda, S. A.», por Orden de 29 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), y ampliación posterior en el sentido de incluir la exportación de otro tipo de transformadores toroidales, la importación de otros tipos de núcleos magnéticos y establecer equivalencias.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 296, de fecha

12 de diciembre de 1977, página 27136, se corrigen, en el sentido de que, en el apartado cuarto de dicha Orden, en las líneas siete a nueve, donde dice:

«Núcleos de medidas Ø 60 por Ø 44-0,1 por 12 mm., marca Permimphy-4 o similares (equivalentes al Ultraperm 10 de 60 por 44-0,2 por 12 mm., ya autorizado)»,

debe decir:

«Núcleos de medidas Ø 60 por Ø 44-0,1 por 12 mm., marcas Permimphy-3 o similares (equivalentes al Vacoperm 100 de 60 X 44-0,2 por 12 mm., ya autorizado)».

En la línea 10, donde dice:

«Núcleos de medidas Ø 57 por Ø 44-0,3 por 100 mm.».

debe decir:

«Núcleos de medidas Ø 57 por Ø 44-0,3 por 10 mm.».

En las líneas 20 a 22, donde dice:

«Núcleos de medidas Ø 134 por Ø 114-0,1 por 20 mm., marca Permimphy-4 o similares (equivalentes al Ultraperm 10 de 134 por 114-0,1 por 200 mm., ya autorizado)»,

debe decir:

«Núcleos de medidas Ø 134 por Ø 114-0,1 por 20 mm., marca Permimphy-4 o similares (equivalentes al Ultraperm 10 de 134 por 114-0,1 por 20 mm., ya autorizado)».

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### 3046 BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de enero de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	80,477	80,737
1 dólar canadiense .....	72,748	73,004
1 franco francés .....	18,987	17,060
1 libra esterlina .....	158,728	157,558
1 franco suizo .....	40,612	40,848
100 francos belgas .....	245,506	247,053
1 marco alemán .....	38,009	38,222
100 liras italianas .....	9,264	9,304
1 florin holandés .....	35,491	35,684
1 corona sueca .....	17,278	17,371
1 corona danesa .....	14,002	14,071
1 corona noruega .....	15,635	15,716
1 marco finlandés .....	20,110	20,226
100 chequines austriacos .....	528,188	533,375
100 escudos portugueses .....	200,341	201,993
100 yens japoneses .....	33,287	33,464

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### 3047 ORDEN de 19 de enero de 1978 por la que se constituye la Junta de Compras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Creado el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, y a fin de completar su estructura y organización para el mejor desarrollo de su cometido, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, se ha dispuesto lo que sigue:

Primero.—Se constituye la Junta de Compras del Departamento, que queda integrada de la siguiente forma:

Presidente: El Subsecretario de Transportes y Comunicaciones.

Vocales.

El Oficial Mayor del Ministerio.

El Subdirector general de Gestión Económica.

Un representante de cada uno de los siguientes Centros:

Subsecretaría de la Marina Mercante.

Subsecretaría de Aviación Civil.

Secretaría General Técnica.

Dirección General de Transportes Terrestres.

Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Actuará de Secretario de la Junta un funcionario de la Subdirección General de Gestión Económica.

Segundo.—Cuando el Presidente de la Junta lo estime pertinente podrá delegar la Presidencia de la misma en alguno de los Vocales.

Tercero.—En los casos en que la Junta actúe como Mesa de Contratación formará también parte de ella un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Ministerio y el Interventor Delegado de la Intervención General del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

### 3048 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.952.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.952, interpuesto por don José Rue Tost, representado por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, contra resolución de 13 de mayo de 1976, sobre concesión definitiva del servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Gavá y la playa de Castelldefels, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 28 de septiembre de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre de don José Rue Tost contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de trece de mayo de mil novecientos setenta y seis por estar este acuerdo ajustado a derecho; sin declaración especial de costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1977.—El Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director de Servicios de Transportes de la Corporación Metropolitana de Barcelona.

### 3049 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.404/1975.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.404/1975, promovido por don Francisco, doña África, don Tomás, don José y don Simón Marín Gómez, doña Dolores Marín Gómez y su esposo, don Luis Carvajal González, como herederos de don Simón Marín Alcaraz, representados por el Procurador señor Zapata Díez, contra resolución de 17 de febrero de 1975 y contra desestimación tácita de recurso de reposición interpuesto contra dicha resolución, sobre caducidad con pérdida de fianza de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Almería y Roquetas de Mar, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia el 15 de junio de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero. Que se desestiman las pretensiones de inadmisibilidad formuladas por la Administración demandada y la parte coadyuvante.